

Universidad Nacional de Córdoba

República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:46168/2016

CÓRDOBA. 3 0 NOV 2016

VISTO las presentes actuaciones, en las que la Secretaría de Asuntos Estudiantiles solicita autorización para suscribir el contrato de locación de servicios (Contrato No Docente Personal Transitorio con Relación de Empleo Público) a celebrarse con el Sr. IGNACIO AGUSTÍN FERREYRA, DNI 39.620.361, quien prestará servicios en la citada Secretaría; atento lo informado a fs. 14 por la Secretaría de Gestión Institucional, lo dispuesto por la Ordenanza HCS nro. 5/12, y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 59552,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Aprobar el contrato de locación de servicios (Contrato No Docente Personal Transitorio con Relación de Empleo Público) a celebrarse con el Sr. IGNACIO AGUSTÍN FERREYRA, DNI 39.620.361, que se anexa a la presente, el cual regirá a partir de la fecha en que se rubrique y hasta el 31 de agosto de 2017, con la retribución e imputación que se detalla en la planilla confeccionada por la Secretaría de Gestión Institucional obrante a fs. 14, que en fotocopia forma parte integrante de la presente y, autorizar al señor Secretario de Asuntos Estudiantiles a suscribirlo en representación de esta Universidad.

El presente contrato será atendido con Recursos Propios (Fuente 12) de la Dircción de Nutrición y Servicios Alimentarios de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles.

ARTÍCULO 2.-Reconocer con carácter de excepción y en los términos previstos en el segundo párrafo del art. 2° de la Ordenanza HCS 5/95, los servicios que en su caso hubiera prestado el Sr. Ferreyra, entre el 1° de septiembre de 2016 y la fecha en que se perfeccione el instrumento en cuestión, y disponer su pago en concepto de legítimo abono, previa certificación por parte de la dependencia de origen y con cargo a los recursos mencionados en el art. 1°.

ARTÍCULO 3.- El Sr. Ferreyra deberá concurrir a la Caja Complementaria de Jubilaciones y Pensiones del Personal de esta Universidad, con copia de la presente en el término de 10 (diez) días a sus efectos.





Universidad Nacional de Córdoba República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:46168/2016

ARTÍCULO 4.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la a la Dependencia de origen y a la Secretaría de Gestión Institucional.

4

Prof. Ing. ROBERTO É. TERZARIOL SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA Prof. Dr. HUGO O. JURI RECTOR UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN N: 2206



Anexo F: Contrato No docente - Personal Transitorio (con relación empleo público)

Entre la **Universidad Nacional de Córdoba**, representada en este acto por el Sr. Secretario de Asuntos Estudiantiles UNC - Leandro David Carbelo, según autorización y delegación conferida por Ordenanza HCS № 5/12, de fecha 22/05/2012, en adelante **"LA UNIVERSIDAD"** por una parte y por la otra, FERREYRA, IGNACIO AGUSTÍN **D.N.I. 39620361**. en adelante **"EL CONTRATADO"**, domiciliado en

e conviene celebrar el siguiente contrato que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata a FERREYRA, IGNACIO AGUSTÍN, quien acepta para que preste servicios en la Dirección de Nutrición y Servicios Alimentarios SAE-UNC

SEGUNDA: EL CONTRATADO cumplirá allí las tareas de Auxiliar de Cocina, con una carga horaria de 35 Hs. semanales de Lunes a Viernes, en horario de 08:00 a 15:00. El presente contrato tendrá vigencia, **desde el día 01/09/2016 al día 31/08/2017** y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación eventual en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello, LA UNIVERSIDAD se reserva el **derecho de rescindir anticipadamente** el contrato, con el solo requisito de notificar expresamente con treinta (30) días corridos de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá como remuneración la establecida para una categoría 7 del personal de universidades nacionales regidos por el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el Decreto del P.E.N. Nº 366/06 y tendrá en caso de corresponder, los mismos adicionales, suplementos y descuentos que tal personal, con los aumentos o disminuciones que esa categoría experimente. La remuneración pactada está sujeta a las previsiones de la Ley de Régimen de Equilibrio Fiscal Nº 25.453, sus normas complementarias y reglamentarias.

<u>CUARTA:</u> Salvo en lo aquí pactado, la presente relación de empleo se regirá por las normas convencionales del CCT-366/06 aplicables al personal de las universidades nacionales, y por las normas legales que de ello se deriven. Asimismo será de aplicación la legislación vigente en materia de seguridad social y previsional.

QUINTA: Las partes dejan constancia que la presente contratación no reviste estabilidad y en consecuencia **EL CONTRATADO** se aviene a que este contrato pueda ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole, en caso de la falta de esos fondos económicos en forma total o parcial, por disponerse su uso para otros fines, o por cualquier otra causa que decida la autoridad que dispuso la contratación.

SEXTA: EL CONTRATADO, en razón de acceder por su tareas encomendadas a "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" propia de la Dependencia que lo contrata, que resultan de esencial valor para ésta, se compromete a respetar y cumplir la presente Cláusula. Dentro de sus obligaciones como contratado, su relación con la Universidad también se basa en la fidelidad, confianza y seguridad respecto a toda "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" a la que accediere.

Durante toda su relación contractual con LA UNIVERSIDAD, y aún luego de extinguida **EL CONTRATADO** se compromete expresamente a no utilizar, ni transferir, ni publicar, ni revelar, ya sea directa como indirectamente, todo tipo de "INFORMACIÓN"

CONFIDENCIAL" a la que hubiera tenido acceso u obtenido en razón por sí o a través de la terceras personas afectadas al servicio, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo Cualquier incumplimiento o inobservancia a esta Cláusula, implica en especial la violación a las prohibiciones previstas en el artículo 13º, apartados a), b), e) del CCT-366/06. Asimismo declara conocer el artículo 12º (deberes), apartados a), b), d), f) y g)

En el supuesto que **EL CONTRATADO**, quebrante esta cláusula, será pasible de las acciones administrativas, civiles y penales a las que tuviera derecho **LA UNIVERSIDAD**, la cual podrá solicitarle a aquel las medidas de hacer y/o de no hacer necesarias para reparar su incumplimiento.

EL CONTRATADO declara conocer la Ley 24.766.

del mismo Convenio.-

Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

<u>SÉPTIMA</u>: EL CONTRATADO declara conocer que su relación con LA UNIVERSIDAD finaliza en la fecha prevista en la Cláusula SEGUNDA y se compromete a no invocar un derecho a la estabilidad que no tiene al momento de suscribirse el presente, ni adquiere en virtud del mismo o sus eventuales renovaciones.

OCTAVA: EL CONTRATADO pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de LA UNIVERSIDAD, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales : a) LA UNIVERSIDAD en calle Av. Haya De La Torre s/nº, Pabellón Argentina, 2º P., de la Ciudad Universitaria, de la Ciudad de Córdoba y b) EL CONTRATADO en j

Er	n prueba	a de	conformi	idad se	e firman	tantos	ejempl	ares	como	partes	del	presente	e, en
la	Ciudad	de	Córdoba,	a los			días	s del	mes	de			. del
				4					Target 1		25,500		

UNC

Fecha: 11/10/2016

Expediente: 0046168/2016

SOLICITUD DE RESOLUCION RECTORAL

OBJETO: Se solicita autorización para suscribir contrato de locación de servicios Motivo: (Contrato No Docente - Personal Transitorio con Relación de empleo Público) con el Sr. AUTORIZACION: 🛪 Ignacio Agustín FERREYRA, quién prestara servicios en la Dirección de Nutrición y Servicios Alimentarios de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles de la UNC. El acto se encuadra en la Ordenanza HCS Nº 05/2012.

APROBACION:

Licitación Pública Licitación Privada Contatación Directa Viaticos Contratación de Personal X CONTRATADO Importe Total Sr. Ignacio Agustín FERREYRA \$ 203.442,46 DNI: 39.620.361

Período del Contrato: 01/09/2016 al 31/08/2017 (Contrato obrante a fs. 09/10)

Remuneración \$12.620.50 mensual.... Remuneración total \$151,446,00 S.A.C.

\$12.620,50 Sub-Total \$164.066,50 Contribución Patronal \$39.375,96 TOTAL \$203,442,46

Notas:

- 1) La remuneración corresponde a la establecida para la categoría 7 del personal de Universidades Nacionales regidos por el Convenio Colectivo de Trabajo, homologado por el Dto. 366/06, según clausula TERCERA del contrato obrante a fs. 9/10.
- 2) Se solicita autorización para que el Ing. Leandro David Carbelo, Secretario de Asuntos Estudiantiles, suscriba el contrato en representación de esta Universidad.
- 3) El contrato al cual se hace referencia en el presente expediente será atendido con Recursos Propios (Fuente 12) de la Dirección de Nutrición y Servicios Alimentarios de la SAE, según nota a fs. 12.
- 4) El informe de justificación de la contratación obra a fs. 6, la declaración jurada de cargos a fs. 8 y el informe de factibilidad presupuestaria obra a fs.12. La Dependencia solicitante es responsable respecto del financiamiento de la presente contratación.

IMPUTACION:	<u> </u>				
FUENTE: 12	Progr. 07	Sub-progr. 00	Proy. 00	Act. 01	Afectación
Dep. 47	Inciso: 1	Part.princ. 2	Part.Parcial: 7		203.442,46

OBSERVACIONES:

SECRETARIA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL Córdoba, (de Octubre de 2016 Pase a DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS Atentamente

Lic Emilio Mazzoni Jefe Opto Opra Publica - DGC Secretaria de Gestion institucional

Lic Susana Marek Directora de Contrataciones - DGC Secretaria de Gestión Institucional

MARGEL Secretario de Gestión Institucional Universidad Nacional de Córdoba